

Créditos o subsidios

Hernando Bermúdez Gómez

Debido a la mítica concepción que de ella se tiene, nos encontramos nuevamente con un acto administrativo mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia actúa como una entidad con competencia sobre el crédito, como se advierte clara y fácilmente en su Circular externa 007 de 2026. Se explica *“Que las instrucciones contenidas en la presente Circular tienen carácter transitorio, excepcional y prudencial, y deberán ser interpretadas y aplicadas de manera armónica con el régimen legal y reglamentario vigente.”* Como se ve la palabra instrucciones no se refiere a educar, formar, orientar, interpretar sino a ordenar. Se establece que *“En consideración del artículo 2 del Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, los establecimientos de crédito deben adoptar programas de refinanciación de las obligaciones a cargo de los deudores afectados por la situación de desastre declarada mediante el Decreto 1171 de 2026”* Dentro de la gran variedad de afectados hay quienes han perdido sus fuentes generadoras de ingresos, sus viviendas y hasta miembros de sus familias. ¿Podrá esto superarse con refinanciaciones? Dice el pueblo que el sistema de crédito presta a quienes no lo necesitan. Luego de instruye: *“Los créditos respecto de los cuales se hayan implementado programas de refinanciación, en los términos de la presente Circular, conservarán la calificación que registraban al momento de la declaratoria de la situación de desastre”* Esta es una práctica muy socorrida según la cual las calificaciones no responderán a la realidad. Los Gobiernos nos tienen acostumbrados a sesgar los sistemas de información, disponiendo que estos no reflejen la realidad. Lo mismo se dispone en materia de avalúos cuando se indica: *“las entidades vigiladas no deberán adelantar la actualización presencial de avalúos sobre garantías ubicadas en las zonas afectadas por el terremoto, las cuales conservarán la naturaleza de garantía admisible mientras subsista la imposibilidad material de valoración, manteniendo la última valoración disponible”* Seguidamente se expresa que *“los establecimientos de crédito podrán establecer mecanismos de obtención de información alternativa que les permitan efectuar el análisis de capacidad potencial de pago del deudor”*. Curiosa medida según la cual puede existir información que no se hubiese considerado al otorgar los créditos, es decir, que se habría analizado sobre parte de los documentos. Nos parece elemental que *“Las entidades vigiladas deberán adoptar las medidas necesarias para procurar la continuidad en la prestación de los servicios financieros, en la medida en que las condiciones operativas y de seguridad lo permitan.”*, cuando la solidaridad está prevista en los artículos 1° y 95 de nuestra Constitución Política. Hoy en día un trámite presencial en un banco es asunto que puede tomar entre 1 y 3 horas. ¿Se imaginan ustedes cómo será la situación en medio del desastre? Ayudar al perjudicado difícilmente consiste en otorgarle un préstamo. Estas son situaciones en las cuales se impone que el Estado subsidie a las

personas. Colombia ya ha pasado por situaciones similares y han sido otros, como el padre Rafael García Herreros quien se las ingenió para dotar de vivienda a los afectados por la avalancha que arrasó Armero. Contablemente la situación puede ser muy compleja, porque, por ejemplo, muchas empresas de personas naturales o personas jurídicas pueden haber entrado en imposibilidad de seguir en marcha. Aunque nuestra legislación contempla figuras como el caso fortuito y la fuerza mayor, no hay aplicaciones concretas que rediman definitivamente las obligaciones, sin aumentar los perjudicados.

Bogotá, septiembre 9 de 2026.